

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

**REF. 08001311000320190025000**

**PROCESO: DIVORCIO-INCIDENTE DE DESACATO**

**DEMANDANTE: AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO**

**DEMANDADO: JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO**

En atención a que la apoderada judicial de la parte demandada solicitó incidente de cumplimiento del régimen de visitas provisionales en favor de los menores hijos de los ex cónyuges que decretó este juzgado en la sentencia proferida en fecha 26 de agosto de 2020, por cuanto la parte demandada no permite o cumple con lo ordenado, este Despacho decidió oficiar a la Comisaría de Familia de Puerto Colombia, a fin de obtener las valoraciones psicológicas recomendadas por la Trabajadora Social de dicha Comisaría, ante lo cual la entidad mencionada manifiesta que pese a todos los esfuerzos no fue posible cumplir con el objetivo de la diligencia solicitada, por cuanto la señora Aida Cristina Zabaleta Avendaño mantiene sus postura negativa de no facilitar las visitas a que tienen derecho los menores con respecto a su padre.

Así las cosas, ante el eventual incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado en sentencia de fecha 26 de agosto de 2020, respecto a las visitas provisionales decretadas, este Despacho,

**R E S U E L V E:**

**1°.** INICIAR incidente de desacato a la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 26 de agosto de 2020 dentro del trámite del proceso verbal de divorcio adelantado por la señora AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO contra el señor JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO.

**2°.** CORRER traslado a la señora AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO, para que dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación de este auto, conteste, pida las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen las que reposen en su poder en caso de no encontrarse en el expediente, relacionadas con el acatamiento de la orden judicial relacionada con las visitas provisionales que fueron decretadas, y asimismo, se le remitirá copia del escrito presentado por el incidentalista. Oficiése en tal sentido.

**3°.** Prevéngase a la señora AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO, sobre las sanciones correccionales previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f86d545f1c38109d278a246c7df9bb5a2378d91fa54a2eec7d5198528484d034**

Documento generado en 13/07/2021 03:19:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**